

PEDAGOGÍA SOCIAL PREVENTIVA: PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

AUTOR: Antonio Daniel García Rojas

PAÍS: España

EMAIL: antorojas@terra.es

RESUMEN:

No cabe duda de que nuestra labor como docentes pasa por prevenir y sobre todo si hablamos de la Infancia como etapa fundamental en el proceso de desarrollo de la persona. Partiendo de esta premisa, el presente artículo trata de esta etapa y de los términos adyacentes a su protección.

1.- INTRODUCCIÓN.

Resulta muy difícil reconstruir el concepto de infancia a través del tiempo, dado que hay muy pocos datos que nos permitan hacerlo. A lo largo de los siglos, la infancia ha sido una etapa de la vida a la que no se le ha dado la menor importancia. Hasta el siglo XVIII las necesidades de la niñez no fueron tenidas en cuenta y las condiciones en las que crecían y se educaban los niños eran penosas. Previamente al período del desarrollo de las civilizaciones griega y romana, los hijos eran considerados propiedad del padre, pudiendo éste decidir libremente sobre su destino, dada la inexistencia de leyes y costumbres que defendieran o consideraran la niñez. El niño era tenido pues, como un objeto, como un animal doméstico.

a) Grecia.

Grecia fue tal vez en su tiempo, el primer lugar donde empezaron a ser consideradas las necesidades de la infancia.

En Atenas los niños eran concebidos como futuros ciudadanos libres, habitantes de un Estado democrático, siendo pues necesario, formarlos y educarlos. Surgieron así las primeras escuelas donde acudían a aprender.

En Esparta, los niños eran sometidos a disciplinas severísimas y se les preparaba desde pequeños para la guerra. Se pretendía formar soldados, no ciudadanos y se sacrificaba según la ley a todo los niños deformes, enfermos o "defectuosos".

b) Roma.

En la antigua Roma, la "patria potestad" del padre le permitía decidir si aceptaba o no a su hijo o hija para ser criados. Sin embargo, ya hacia los siglos II y III a.C. se empieza a considerar la infancia profundizando y desarrollando la idea de educación que había surgido en Grecia.

La aparición del cristianismo reforzó la aparición de la figura del padre como responsable del mantenimiento y educación de los hijos, rechazando esta doctrina, el asesinato por las leyes romanas de los hijos y su abandono.

c) Edad Media (Siglos V-XV).

Durante este período se siguió considerando a los niños y niñas como propiedad privada de los padres. Las condiciones de vida para la infancia eran muy duras, hacia los 5 ó 7 años los hijos de campesinos y artesanos eran enviados a trabajar, así como los hijos de los pudientes servían en casa de parientes o gente importante, o bien marchaban a monasterios donde estudiaban con objeto de hacerse religiosos. Se les consideraba pues, adultos en miniatura.

A pesar de todo, a fines de la Edad Media, se comienza a considerar a la infancia como una etapa de la vida distinta a la vida adulta.

d) Edad Moderna (Siglos XVI-XIX).

Las ideas humanistas del Renacimiento, contribuirán a cambiar aún más la consideración que la sociedad tenía de la infancia. Los niños de clases acomodadas serán objeto de mayor atención por parte de los adultos. La escuela se convierte en algo muy importante para la ciudad. A partir del siglo XVII nacen las primeras escuelas primarias donde acudían los niños de las clases sociales privilegiadas. Los niños de clases pobres continuarán trabajando desde edades muy tempranas.

El cambio definitivo se producirá en el siglo XVIII durante la Ilustración y la Revolución Francesa, en la que aparece una nueva clase social que asumirá el poder con fuerza: la burguesía. En este contexto se proclaman las primeras Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: el Estado comienza a interesarse por la infancia.

Ya en el siglo XIX se generaliza la idea de que los niños y las niñas precisan una mayor atención y protección. Sin embargo con la Revolución Industrial, los niños de la clase trabajadora serán nuevamente sometidos a duros trabajos en fábricas y minas, dado que constituyen una mano de obra barata. En la segunda mitad del siglo, muchos países se preocupaban ya por establecer leyes de protección de la infancia, en las que se limita el trabajo de los niños. Surgen en este momento Ciencias que se ocupan de la infancia y se revitalizan otras que ya existían: Pedagogía, Psicología, Pediatría y Puericultura.

Las niñas, hasta ahora despreciadas, se incorporan definitivamente a la educación que en general estaba dedicada a los niños, pero aún así, la educación seguirá siendo diferencial.

e) Edad Contemporánea (Siglo XX).

Entre 1914 y 1918 tuvo lugar la Primera Guerra Mundial, en la que miles de niños y niñas europeos, se vieron pronto sin familia y sin hogar. Por ello se crea en Ginebra la Unión Internacional de Socorro a los Niños, que establece la Primera Declaración de los Derechos del Niño, también conocida como la "Declaración de Ginebra", que se preocupa no sólo por las consecuencias en la infancia de la guerra, sino también de los niños del Tercer Mundo.

En 1979, se celebró el Año Internacional del Niño, en la que un grupo de trabajo de las Naciones Unidas, a propuesta del Gobierno polaco, comienza a preparar la Convención de los Derechos de la Infancia para tratar de armonizar y definir más

claramente las normas de derechos humanos de los niños, cubrir los vacíos existentes y crear un instrumento internacional obligatorio.

2.- Principios y Derechos de la Infancia.

Llegados a este punto y tras una rápida y breve referencia histórica a la concepción de infancia, se hace necesario delimitar cuáles son los derechos de los que goza hoy la infancia y que le protegen de los abusos cometidos en etapas anteriores.

Principios de la Declaración de Derechos del Niño (20 de Noviembre de 1959):

- I. Derecho a la igualdad sin distinción de raza, credo o nacionalidad.
- II. Derecho a una protección especial, oportunidades y servicios para su desarrollo físico, mental y social en condiciones de libertad y dignidad.
- III. Derecho a un nombre y una nacionalidad.
- IV. Derecho a la salud, alimentación, vivienda y recreo.
- V. Derecho a una educación y cuidados especiales para los niños y niñas física, social o mentalmente disminuidos.
- VI. Derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. La Sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente de los niños sin familia o sin medios de subsistencia.
- VII. Derecho a recibir educación y a disfrutar del juego.
- VIII. Derecho a estar en todas las circunstancias entre los primeros que reciban protección y auxilio.
- IX. Derecho a ser protegidos contra forma de abandono, crueldad y explotación. No se permitirá el trabajo antes de una edad determinada.
- X. Derecho a formarse en un espíritu de solidaridad, comprensión, amistad y justicia entre los pueblos.

3.- Situaciones de riesgo de la infancia.

En base a los derechos anteriormente formulados, es obligación ineludible por parte de todo ciudadano, la protección de la infancia ante situaciones de riesgo.

El maltrato infantil, está provocado por la acumulación de diferentes factores de riesgo, y se produce con mayor o menor gravedad en la mayoría de las sociedades y culturas actualmente existentes:

Entre los factores de riesgo tenemos:

- a) *Individuales:*

- .. Características de los padres: historia de la crianza, características del rol paternal o personal, conductas desadaptadas,..

- .. Características de los niños: físicas, de personalidad y de conducta.

b) Familiares:

- .. Estructura familiar: familia numerosa, padres adolescentes,..

- .. Interacción y dinámica familiar: escasa integración familiar, violencia, mala comunicación, separación padre-hijo, carencia de vínculos afectivos,...

c) Ambientales:

- .. Clase social, trabajo, nivel socioeconómico y cultural: desempleo, baja autoestima profesional, integración insuficiente,....

- .. Vivienda: falta de vivienda, de habitabilidad,...

- .. Movilidad geográfica familiar: emigración, nomadismo, cambios frecuentes de domicilio,..

d) Socioculturales:

- .. Desarrollo económico-social: crisis económica, bienestar social,..

- .. Ideología social: actitudes hacia la infancia, la familia, la mujer y la paternidad, hacia la violencia.

4.- NIVELES DE INTERVENCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS MENORES.

a) ATENCIÓN AL MENOR EN SU PROPIO MEDIO: apoyo a la familia.

- .. Red de recursos generales.

- .. Red de servicios comunitarios.

- .. Ayudas económicas familiares.

- .. Asistencia domiciliaria.

- .. Centros de día.

- .. Programas específicos.

b) ATENCIÓN AL MENOR CON MEDIDAS ALTERNATIVAS.

- .. Alternativa familiar:

- .. Acogimiento familiar.

- .. Adopción.

- .. Centros de protección:
- .. Centros de acogida inmediata.
- .. Residencias.
- .. Casa hogar.

5.- LA ADOPCIÓN.

a) *Introducción.*

Adoptar, significa aceptar como hijo a alguien que biológicamente no lo es. Cuando se produce la adopción, se crea una relación paternofamiliar entre personas extrañas (adoptante y adoptado), llevando consigo repercusiones tanto morales como legales. La regulación legal a la que ha sido sometida la adopción ha ido modificándose a lo largo de la historia.

La adopción data desde la antigüedad, desde los israelitas, pasando por los griegos hasta los romanos, los cuales la regulan en el Derecho Romano. Según éste, el adoptado adquiriría la misma situación que un hijo natural con objeto de asegurar la perpetuidad de las familias de carecían de descendientes naturales, y la continuidad de matrimonio. Posteriormente se convirtió en un medio de adquirir herencias y fue criticada por filósofos y moralistas.

Una vez desaparecido el Imperio Romano, su derecho perdura en el Imperio Bizantino, aunque recopilado y actualizado por Justiniano. En él se distingue entre "adopción plena" (sólo podía ser realizada por un ascendiente) y la "adopción menos plena" (efectuada por un extraño).

Durante la Edad Media, la adopción será utilizada por los germánicos con este mismo fin, es decir, transmitir la herencia.

A partir ya del siglo XIII con la generalización de los testimonios escritos, la adopción fue perdiendo importancia. En la España Medieval, sin embargo, no se tiene constancia de la adopción hasta ese mismo siglo.

En el siglo XIX, la adopción cayó en desuso y casi se suprimió, pero el Código Civil de 1889 se mantuvo y sigue vigente en la actualidad. Este código está inspirado en un criterio que es que "la adopción imite a la naturaleza", es decir, que cree una situación semejante a la de la paternidad biológica. Sin embargo, lo cierto es que este Código protege más los derechos del adoptante y los de su familia que los del adoptado.

Así, el 11 de Noviembre de 1987, se promulgó una nueva ley que recoge la regulación actual vigente en relación a la adopción. Los objetivos de esta nueva ley son:

- .. Convertir la adopción en un instrumento de integración familiar.
- .. Defender los intereses del adoptado.

- .. Flexibilizar el procedimiento de adopción, suprimiendo obstáculos procedimentales que lo dificultan.
- .. Equiparar los efectos de la adopción a los de la filiación biológica, suprimiendo toda discriminación entre ambas.
- .. Fortalecer el Centro de la Administración sobre las actuaciones precedentes a la adopción, velando por la idoneidad de los adoptantes y procurando desterrar el "tráfico de niños".
- .. Fortalecer la adopción en sí, restringiendo los casos en que pueda decretarse judicialmente su extinción.

a) Menores en situación de desamparo.

Antes de definir en profundidad el concepto de adopción, es necesario analizar cuáles son las circunstancias que derivan de ella, es decir, cuáles son las situaciones de desamparo de la infancia y qué entendemos por ello.

Adima (1993) considera como situación de desamparo, la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del posible inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guardia de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

La existencia de menores en esta situación no es un hecho excepcional sino algo muy frecuente. Asimismo, las circunstancias que pueden llevar a ello son:

Orfandad: es frecuente que derive en desamparo en el caso de familias de bajo nivel económico. Por el contrario, si los padres del menor disponían de bienes, es más fácil que algún pariente acepte la tutela.

Abandono: consiste en que los padres dejen al menor en algún centro de beneficencia, sin dejar datos sobre su identidad.

Privación de la patria potestad: se produce cuando no se cumplen los deberes que ella comporta. Puede ser temporal o definitiva y algunos de los hechos que llevan a tal privación son:

- .. Abandono del menor, en su propio domicilio o en el de otros.
- .. Desatención del menor.
- .. Malos tratos.
- .. Abusos sexuales.
- .. Inducción a la prostitución, delincuencia, drogadicción, alcoholismo.

En resumen, en cualquiera de las tres circunstancias anteriores, el menor necesita una protección especial y la sociedad debe procurársela.

b) Acogimiento familiar.

Ante una situación de desamparo, la ley intenta de inmediato asignar un tutor (que cuide de los intereses del menor) y regular la prestación de la asistencia material y moral que el niño necesite.

Sin embargo, la adopción no es la única forma de protección a la infancia, ya veíamos como existen centros de protección y alternativas familiares dentro de las cuales situamos al acogimiento familiar y la adopción. Pero, ¿qué entendemos por acogimiento familiar?

Según Padilla (1998) se trata del mecanismo de protección de menores que consiste en conceder su guarda a una familia que lo acepte sin que el menor llegue a convertirse en uno de sus miembros. Entre sus objetivos destaca:

- .. Ser una etapa previa a la adopción.
- .. Proporcionar una convivencia familiar a menores desamparados cuya adopción es imposible o difícil.

El acogimiento familiar se tramita mediante un simple procedimiento administrativo:

1. Solicitud del interesado.
2. Selección del solicitante.
3. Formalización del acogimiento.

El niño acogido tiene derecho a convivir con la familia que lo acoge y participar plenamente en su vida familiar, derecho a recibir asistencia sanitaria de la seguridad social, a una educación y formación integral y a que las cantidades que percibe su falta en concepto de acogimiento, se gasten exclusivamente en él y no en otros fines.

Por su parte los guardadores tienen una responsabilidad no sólo civil sino también penal, sino cumplen con las obligaciones que supone su función de guarda.

El acogimiento a diferencia de la adopción no comporta la ruptura de las relaciones entre el acogido y sus padres naturales y demás familiares, y sólo el juez si lo cree conveniente, podrá suspender el derecho de visita de forma temporal, nunca definitiva.

El acogimiento puede continuar durante un período de tiempo indefinido, aunque no permanente.

a) La adopción.

Consiste en convertir a alguien en hijo de quienes no son sus padres por naturaleza. Si ya hemos visto que el acogimiento permite vivir temporalmente con

una familia, la adopción lo convierte en hijo de ésta, con todos los derechos de un hijo biológico y de forma definitiva y permanente.

Los requisitos para ser adoptante, es decir para poder adoptar a un niño son:

- .. Ser mayor de 25 años.
- .. Tener catorce más que el adoptado como mínimo.

El adoptante puede ser una sola persona o bien ambos miembros de una pareja conjuntamente:

- .. Ambos cónyuges de un matrimonio civil y/o canónico.
- .. El hombre y la mujer integrantes de una pareja unida de forma permanente por la relación de afectividad análoga a la conyugal (parejas de hecho).

Un hombre o mujer homosexual, puede adoptar a un niño, pero no una pareja de homosexuales que no cumple las condiciones anteriores. En este aspecto existe una gran polémica hoy día, existiendo en algunos lugares específicos, la posibilidad de poder adoptar a un niño una pareja de homosexuales.

-Trámites previos a la adopción: al igual que en el caso del acogimiento los pasos serán:

1. Solicitud del interesado.
2. Selección del solicitante. Para ello el juez verá si reúne las condiciones legales ya citadas en relación a la edad y pareja, así como un estudio acerca de si serán unos padres adecuados centrándose en cuestiones tales como:
 - .. Estabilidad familiar o de pareja que garantice una continuidad.
 - .. Madurez de la intención de adoptar al niño.
 - .. Capacidad para ofrecer apoyo y afecto al niño.
 - .. Posición económica que permita mantener adecuadamente al niño.
3. Formalización de la adopción por parte del juez, quien previamente habrá recurrido al asentamiento del adoptante/es y del adoptando en caso de ser mayor de 12 años.

6.- ADOPCIÓN PARA QUÉ Y POR QUÉ.

La adopción constituye hoy día un elemento indicador del interés que ha suscitado la protección de la infancia. La adopción actual, al margen del aspecto legal, se inscribe en una doble perspectiva:

Perspectiva psicopedagógica: desde la que se contempla la necesidad que tiene el niño de establecer y experimentar una relación de compromiso dentro de un clima familiar. Esta relación no tendrá fundamento sobre las estructuras biológicas, sino

sobre el proceso de educación y socialización postnatal. Es decir, lo que interesa en la adopción no es tanto la existencia de una madre biológica sino la presencia de una madre que se haga cargo del cuidado y educación del niño.

Perspectiva social: desde la cual la adopción se ve como el medio más eficaz para dar acogida a la infancia abandonada. Pero, lo verdaderamente importante desde esta perspectiva no es que aumente el número de adopciones, sino que disminuya el número de abandonos de niños.

Así, el acogimiento familiar, supone que una determinada familia, acoja a un niño, dado que su familia biológica no puede o no quiere hacerse cargo de las obligaciones que conlleva ser padres. Este acogimiento está destinado a una de estas tres soluciones:

- .. La reinserción del menor a su propia familia.
- .. La adopción en los casos en que la reinserción no fuera viable.
- .. La independencia, si ésta fuera la única solución para el adolescente llegado el momento de su mayoría de edad.

Así pues, la adopción se constituye como un camino o solución al acogimiento familiar. Del mismo modo, el acogimiento y la adopción, según Amorós (1987), se inspiran en dos principios fundamentales:

Normalización: una vez que el niño es separado de su familia biológica, que pueda vivir una vida normal, familiar y no en una institución alejado de la vida cotidiana normal.

Individualización: oportunidad de experimentar una relación de compromiso con unos pocos seres humanos que forman una familia y desean compartir sus vidas.

Aspectos característicos de la educación del adoptado:

A pesar de que la educación del niño adoptado no difiere de la de cualquier otro niño, si parece claro la existencia de ciertos aspectos característicos de la relación que se establece entre el adoptado y sus padres adoptivos.

Los padres adoptivos deben educar con las mismas premisas que educan los padres naturales y ofrecer al niño los elementos de seguridad, aceptación y solidaridad que debe ofrecer una familia. Hay que evitar una educación sobreprotectora del niño por el mero hecho de ser adoptado. Es fundamental que los padres den seguridad al niño.

Los padres adoptivos deben por su parte aceptar todo el bagaje hereditario y cúmulo de experiencias que en ocasiones son adversas pero que han configurado los rasgos de su personalidad.

Es decir, hay que educar al niño en base a sus características. No con una educación demasiado rígida que no tenga en cuenta las particularidades de cada adoptado en especial.

El aspecto más peculiar de la educación del adoptado es el de revelación. El término "revelación" se utiliza para designar la información sobre la adopción a la persona adoptada. En esta información cabe destacar dos aspectos:

- .. El hecho mismo de que es adoptado.
- .. Información sobre su historial y sus padres de nacimiento.

Sin embargo, es necesario una cierta maduración en el niño para comprender ciertos aspectos que conforman la adopción. Son los padres quienes tienen la función de educar a este hijo y son ellos los que tienen que informar del hecho de la adopción y de sus orígenes como algo que forma parte del proceso educativo.

7.- CONCLUSIÓN.

El concepto de adopción está indisolublemente ligado al concepto de familia, la filiación es un elemento importante de los derechos civiles porque determina el estatuto de la persona, sus deberes y sus derechos. Se inscribe por tanto en el derecho de la familia.

Un niño no es responsable de la situación de sus padres ni de sus actitudes y fracasos, por tanto no debería ser nunca víctima de ellos.

El primer interés del niño, y en consecuencia su primer derecho es poder vivir en una familia en la que sea feliz, porque es amado por ella y puede amarla en condiciones de seguridad.

8.- BIBLIOGRAFÍA.

- .. Adima, (1993): *Guía de atención al maltrato infantil*. Adima. Sevilla.
- .. Amorós Martí, P. (1987): *La adopción y el acogimiento familiar*. Narcea. Madrid.
- .. Padilla Piñol, M. (1998): *Guía jurídica de la Adopción*. Fausí. Barcelona.
- .. Servicios de Estudios y Programas Especiales (1993). *La atención a la infancia en Andalucía*. Junta de Andalucía, Consejería de Asuntos Sociales y Dirección General de Atención al niño. Madrid.

